



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 070- 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 30 OCT 2018

VISTO: El informe N°001-2018/GRP-DRTPE-PIURA-OI de fecha 02 de octubre 2018, sobre la investigación administrativa seguida contra: Jorge Wigberto Montero Bereche sobre presunta falta administrativa, y el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N°008-2018/GRP-DRTPE-PIURA-ST con fecha 04 de setiembre de 2018, la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo informa sobre las actuaciones indagatorias sobre la presunta falta incurrida por el servidor Jorge Wigberto Montero Bereche, recomendando el inicio del procedimiento administrativo contra el referido servidor, proponiendo la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución.

Que, estando que de conformidad con el artículo 88 y 90 de la Ley N°3007, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley) , la Secretaria Técnica lo remite al Órgano Instructor, en el presente caso, corresponde al Jefe de Recursos Humanos.

Que, el artículo 90 de la Ley, en parte final dispone: "... La destitución se aplica previo proceso administrativo por el Jefe de Recursos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Y aprobada por el Titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta..."

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueban el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, regula el contenido del acto que determina el inicio del Procedimiento administrativo Disciplinario: a) La identificación del servidor civil, b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta, c) La norma jurídica presuntamente vulnerada, d) La medida cautelar , en caso corresponda, e) La sanción que correspondería la falta imputada, f) El plazo para presentar el descargo, g) Los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento h) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se puede observar a folios 137 que el Órgano Instructor, en el presente caso, al disponer la apertura del procedimiento administrativo disciplinario Jefe de Recursos Humanos, emitió un acto administrativo que carece de los requisitos regulados en el artículo ante precisado y, que se han ampliado en la Directiva N°02-2015/SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil."

Que, de lo señalado en los considerandos que preceden se tiene que el Jefe de Recursos Humanos, ha ejecutado su labor incumpliendo lo establecido en el reglamento de la Ley y la Directiva Nacional , que señala de manera expresa el contenido del acto administrativo que apertura un Procedimiento disciplinario Sancionador; contraviniendo así el Principio de Legalidad que rige el Procedimiento Administrativo Disciplinario y que supone el sometimiento pleno a la Constitución, las





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 070- 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 30 OCT 2018

leyes, reglamentos y demás normas vigentes. Por lo que siendo así resulta procedente declarar nulo el acto emitido a folios 137, retrayendo el proceso al estado en que se cometió el vicio.

Que, conforme a la estructura orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, es el inmediato superior del jefe de la Oficina Técnica Administrativa quien hace las veces de jefe de recurso humanos, por lo de conformidad con el artículo 10, 11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá procederse a declarar nulo desde donde se incurrió en el vicio de nulidad.

Por estas consideraciones y con la visación de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 22.02.2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO todo lo actuado desde folios 137, en consecuencia, devuelva al subdirector de la Oficina Técnica Administrativa para que emita un acto administrativo teniendo presente lo dispuesto las disposiciones legales de SERVIR, referente a la apertura de procedimiento administrativo. **HAGASE SABER. -**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos
DIRECTOR REGIONAL